



RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2014-00087 00
PROCESO	EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JHON JAIRO VILORIA GONZALEZ
DEMANDADO	ODAIR VILORIA CERVERA

Informe secretarial: señora Jueza a su despacho el presente proceso, dentro del cual no se logro realizar la audiencia fijada por lo que se programara nueva fecha y hora. Sírvase proveer.

Soledad, 16 de agosto de 2023

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

se observa que la Dra. ERIKA PATRICIA LOPEZ SALOME sustituye poder a la Dra. NATALY GONZALEZ ALVAREZ para que represente al demandante dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, y siendo procedente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P, se procederá a reconocer personería adjetiva al profesional en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. FIJAR** fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día 7 de Noviembre de 2023 a las 9:30 am
- 2. Citar a las partes** a la audiencia que se llevara a cabo PREFERIBLEMENTE DE MANERA VIRTUAL, a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Por lo que las partes y testigos deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proporcionarle el link a fin de acceder a la audiencia y facilitar la conexión virtual y su comparecencia a ella.
- 3. PREVENIR A LAS PARTES** que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si **ninguna de las partes** o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del CGP.
- 4.** Aceptar la sustitución de poder Dra. ERIKA PATRICIA LOPEZ SALOME como apoderado judicial del demandante JHON JAIRO VILORIA GONZALEZ , a la dra dra NATALY GONZALEZ ALVAREZ para los fines y en los términos del poder
- 5.** Reconózcase a la Dra. NATALY GONZALEZ ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.986.402, abogada con tarjeta profesional N° 298.175 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

SICGMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 28 de AGOSTO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 138 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ